

"MOREIRA MELINA LIDIA C/ FARMACIA BARRIO SAN CAYETANO S.C.S. S/ RECLAMO"(Expte.Nº O-2RO-171-L2012 / )

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro a los 5 días del mes de julio de 2013 y siendo las 08:30 horas comparece ante los SRES. JUECES de SALA II de ésta CAMARA DEL TRABAJO y Secretaria autorizante, el Dr. MANUEL ANDRES GONZALEZ, APODERADO de la actora: MOREIRA, MELINA LIDIA presente en el acto y la Dra. MARIA JULIETA BERDUC, APODERADA de la demandada: FARMACIA BARRIO SAN CAYETANO S.C.S.-compareciendo en éste acto la SRa. Miriam Haydee Di Santo.- Abierto el acto sin perjuicio del cumplimiento de lo preceptuado por la Ley 3926 (art. 1º) las partes manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo conciliatorio: 1) La demandada abonará a la actora -sin que ello signifique reconocimiento alguno de hechos y derechos y al solo efecto de poner fin a esta contienda judicial- por la totalidad de los conceptos reclamados en autos la suma de \$35.000.- los que serán abonados mediante depósito judicial en autos en una primer cuota de \$15.000.- y cuatro cuotas, iguales mensuales y consecutivas de \$5.000.- cada una de ellas; con vencimiento la 1era. el 29/07/13 y las restantes los días 29 y/o día siguiente hábil de los meses posteriores. 2) La falta de pago en término de una de las cuotas, provocará la caída de los plazos de las restantes, viabilizando la ejecución de la totalidad de la deuda impaga a esa fecha, como asimismo la aplicación del art. 275 tercer párrafo de la LCT (t.o Ley 26.696).- 3) Costas a cargo del demandado, pactándose los honorarios del letrado de la parte actora Dr. MANUEL ANDRES GONZALEZ en la suma de \$7.000.-, los que serán abonados el 29/07/13;debiendo el Tribunal regular los honorarios del letrado de la parte demandada.- 4) La actora presta conformidad con la certificaciones de Servicios y Remuneraciones que le fueran entregadas a la empleadora, en sede administrativa cuyas fotocopias obran a fs. 32/33 con constancia de retiro el 19/11/12; 5) Las partes solicitan que una vez cumplido el presente acuerdo pecuniario se archiven éstas actuaciones.-Oído lo cual:los SRES. JUECES de la SALA II de ésta CAMARA DEL TRABAJO,RESUELVEN:1) Implicando el presente acuerdo conciliatorio una justa composición de los derechos e intereses de las partes HOMOLÓGASE el mismo con fuerza de Sentencia, debiendo las partes tener presente las condiciones impuestas por el art.275, tercer párrafo, de la LCT,

incorporado por la ley 26.696 (B.O. 29/8/2011).- Con costas a cargo del demandado. Admítanse los honorarios pactados respecto de los letrados de la parte actora y regúlense los de la demandada Dres. MARIA JULIETA BERDUC, PABLO IRIBARREN, Y ADRIANA RODRIGUEZ CARRIQUIRIBORDE en forma conjunta en la suma de \$7.000.- (MB: \$35.000-Arts.6,8,10 y 40 Ley 2212 ).- Se deja constancia que los honorarios de los profesionales intervinientes se han regulado teniendo en cuenta el monto conciliado, la importancia de los trabajos realizados la calidad y extensión de los mismos. Asimismo, se deja constancia que tales importes no incluyen el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, por lo que, de corresponder, debrán los profesionales dar cumplimiento con las disposiciones de la Resolución Genral AFIP N° 699/99. Por Secretaría practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el término de QUINCE días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal. Cúmplase con la ley 869.- Cumplido el presente archívense las presentes actuaciones, tal lo peticionado por las partes.No siendo para más se da por finalizado el acto firmando los comparecientes previa lectura y ratificación y después de los Sres Jueces por ante mi que certifico.-